VERSIÓN PÚBLICA

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Aro, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante acuerdo P/IFT/140716/399 aprobado en la XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió la transición al régimen de concesión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") de Radio Aro, A.C., otorgándole una concesión única para uso social comunitaria con vigencia de 30 años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 04 de febrero de 2021 (el "Programa Anual 2021").

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2021 y los ingresados en alcance los días 18 y 29 de noviembre del mismo año, ante la oficialía de partes de este Instituto, Radio Aro, A.C. (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de Ciudad Nezahualcóyotl, Los Reyes La Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2021 ("Solicitud de Concesión").

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2021, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante correo electrónico institucional remitido el 29 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 50 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional remitido el 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 de fecha 21 de diciembre recibido el 23 del mismo mes y año, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2022 de 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*
>
> [Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés*

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

*público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…"*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

…

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> *"**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
> *...*
>
> ***IV. Para uso social:** **Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> *Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***
>
> *Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*
>
> [Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 59**. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que*

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*
..."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 03 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas "FM-Uso Social" y "TDT-Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"**Artículo 90**. …*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.
…"

"2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

***a) FM**: 106-108 MHz; y*

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

***b) AM**: 1605-1705 kHz.*

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	***Plazos****
Público	*Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021,* ***de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.***
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 3 al 14 de mayo de 2021,* ***de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.***
Público	*Del 6 al 20 de septiembre de 2021,* ***de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.***
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 11 al 22 de octubre de 2021,* ***de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.***

…"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

I. Nombre y domicilio del solicitante;
II. Los servicios que desea prestar;

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

III. Justificación del uso público o social de la concesión;
IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
…"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral *"2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas"* en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende de la Solicitud de Concesión y del expediente XHARO-FM abierto con motivo del título de permiso que en su momento se otorgó a Radio Aro, A.C. para

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Eliminado 1", 16 palabras que contiene datos personales concernientes a una persona dentificada o dentificable", consistentes en domicilio y puesto en el consejo directivo del representante legal, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

usar y aprovechar una frecuencia de FM con fines culturales y educativos a través de la frecuencia 104.5 MHz, con distintivo de llamada XHARO-FM, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con vigencia de 12 años contados a partir del 19 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2022 (el "Permiso"), la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, se cuenta con i) la escritura 61,517 de fecha 02 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 96 del Estado de México, a través de la cual se constituye Radio Aro, A.C., como una asociación civil y ii) la escritura 53,003 de 20 de mayo de 2016 del Notario Público 113 del Estado de México, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea extraordinaria por la cual se lleva a cabo la derogación de los estatutos sociales originales y la aprobación de los nuevos estatutos, integrándose en la fracción XXVI, el objeto social de prestar todo tipo de servicio públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y estableciéndose que la asociación se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Por otra parte, el Solicitante exhibió la escritura 70,869 también del protocolo del Notario Público 113 del Estado de México, en la que consta el nombramiento del C. Alfonso Barrón Gutiérrez como [redacted] y representante legal con poder para actos de administración de Radio Aro, A.C., en términos del artículo Cuadragésimo Tercero de los estatutos, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos. 1)

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio en territorio nacional el ubicado en [redacted], exhibiendo como comprobante de domicilio el recibo por la prestación de servicios de telecomunicaciones correspondiente al mes de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos. 1)

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Nezahualcóyotl, Los Reyes La Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos. Al respecto, dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2021, razón por la cual, mediante correo electrónico institucional remitido el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Aro, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM que brinde el espacio necesario de opinión e información, tanto de manera presencial cómo remota, que genere la interacción con la audiencia para dar apertura a nuevos puntos de vista en diversos temas, con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto y estatutos vigentes, que son acordes a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto refiere al propósito **cultural**, este se garantizará a través de i) la transmisión de música, ii) rescate de tradiciones, iii) promoción de las artes plásticas y dramáticas, danza, literatura y arquitectura y iv) difusión del patrimonio cultural de la nación y de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus lenguas, usos y costumbres.

Por lo que respecta al propósito **educativo y científico**, este se llevará a cabo con i) el apoyo a las actividades de educación e investigación científica, ii) la producción de programas educativos en los que participe la comunidad, iii) transmisión de contenidos recreativos dirigidos a la población infantil con historias y música y iv) la difusión de temáticas de educación para la salud sexual y reproductiva.

En relación con el propósito **comunitario** se realizará mediante i) la información puntual sobre temas relevantes para localidad con contenido noticioso, ii) la integración de acciones que le permitan fungir como una instancia de vinculación que propicie el bienestar social, iii) la convocatoria a campañas para el apoyo a sectores vulnerables que genere solidaridad entre la comunidad, iv) la orientación y prevención en caso de desastres naturales y v) la divulgación de indicaciones que realicen las autoridades con motivo de la pandemia por el coronavirus SARS-CoV-2.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó con motivo de la transición al régimen de concesión para uso social comunitaria que fue valorada en el anexo 3 de la Resolución P/IFT/140716/399 referida en el Antecedente Quinto y la proporcionada en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, de la programación se hacen partícipes a las personas de la comunidad, mediante i) programas informativos y entrevistas con el público para que exponga su opinión y lo involucre en la toma de decisiones para un mejor entendimiento entre los sectores de la sociedad, para lo cual cuentan con talleres que les apoyen a entablar conversaciones, ii) el diálogo interactivo con diversas autoridades para propiciar el desarrollo social y la atención de las denuncias

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

de necesidades de la población tales como el empleo, medio ambiente y recuperación de espacios públicos, iii) la promoción de los procesos electorales en un contexto totalmente apartidista que incentive a la gente a participar y iv) la oportunidad a los estudiantes de educación media superior de realizar prácticas profesionales en la estación de radio.

En relación con la **convivencia social,** manifestó que las actividades que se consideran i) fomentan la convivencia armoniosa, respetuosa, pacífica y tolerante que generen el bienestar familiar y de animales de compañía ii) transmiten los valores cívicos mediante la divulgación de efemérides, iii) difunden la planificación familiar y el fortalecimiento de su núcleo mediante herramientas tales como la terapia, iv) generarán la prevención de adicciones, especialmente en los menores de edad, esto mediante la transmisión de testimonios de ciudadanos rehabilitados con el apoyo de los grupos de Alcohólicos Anónimos y Neuróticos Anónimos, v) mantendrán el espacio abierto en la estación de radio para aquellos que soliciten el apoyo para la difusión de mensajes, entre otros, para la atención de alguna situación de primera necesidad y la localización de personas y objetos, vi) difundirán capsulas informativas para el cuidado y la recuperación del medio ambiente y vii) la transmisión de los eventos sociales y deportivos.

Respecto al principio de **equidad** se vislumbran i) la promoción de los derechos humanos en coordinación con organizaciones civiles y organismos no gubernamentales, ii) la convocatoria a participar en campañas para prestar asistencia a grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad, con adicciones o discapacidad, iii) la prestación de asesorías de especialistas igualmente a grupos vulnerables y iv) la participación en la programación de niños, jóvenes, personas de la tercera edad y con discapacidad además de la difusión de contenidos dirigidos a los mismos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, menciona que se reflejará en i) la participación por igual manera de hombres y mujeres en la operación de la radio y en todos los niveles, tanto directivos como técnicos y administrativos, garantizando su desarrollo sin discriminación por género u orientación sexual, ii) el eje transversal de la perspectiva de género en su programación, iii) el apoyo de instituciones de protección a la mujer para la elaboración de contenidos programáticos, iv) la prohibición de cualquier tipo de discriminación en la programación y música por estereotipos de género y v) la realización de espacios que aborden temas de diversidad sexual.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que i) en todos los programas podrán participar cualquier persona o grupo de personas, ii) se abrirán espacios en la estación de radio para la discusión y divulgación de ideas de todos los sectores de la población y iii) se mantendrá un espacio para la libre expresión respetuoso de los derechos de las audiencias.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo y los testimonios de su

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

labor social aportados en la Solicitud de Concesión con las cuales se demuestra que dicho vínculo y coordinación se mantiene actualizados y que fueron suscritos por i) Instituto Nacional Electoral, ii) Asociación Alianza Estratégica Solo para Ti, A.C., iii) alcohólicos Anónimos, iv) Organizaciones Civiles y Colectivos de Derechos Humanos, v) Escuela Primaria Ricardo Flores Magón, vi) Pro Ayuda a Niños con Cáncer Luz de Vida, A.C. y vii) Centro de Bachillerato Tecnológico No. 4.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021, dictaminó como disponible para Radio Aro, A.C., la frecuencia 104.5 MHz, con distintivo de llamada XHSCIV-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en Ciudad Nezahualcóyotl, mediante una estación de radiodifusión clase "D" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°24'00" y L.O. 98°59'20", por tratarse de la frecuencia que actualmente opera bajo el distintivo de llamada XHARO-FM.

Lo anterior en razón del interés público que reviste la prestación del servicio de radiodifusión en la localidad y la garantía del cumplimiento de su función social a través de la frecuencia 104.5 MHz, que funge como un medio de comunicación de carácter comunitario que permite dar voz a un grupo minoritario y considerando que conforme al artículo 28 de la Constitución y en términos del artículo 54 de la Ley, es una atribución de este Instituto administrar el espectro radioeléctrico utilizable y disponible, optimizando su presencia en beneficio de los derechos de las audiencias y de su uso eficiente, al ser un recurso limitado, especialmente en la zona de cobertura solicitada, conforme a las características de la provisión del servicio de radiodifusión precisadas en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2022, emitido por la Unidad de Competencia Económica.

Por otra parte, cabe mencionar, que de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y conforme a la cobertura delimitada por una clase de estación "D" de 5 kilómetros a partir de las coordenadas geográficas de referencia con Ciudad Nezahualcóyotl como población principal a servir, podrían cubrirse también las localidades de Los Reyes La Paz, y Chimalhuacán, sin embargo las localidades de Chicoloapan e Ixtapaluca, también solicitadas en su formato IFT Tipo C2, y las localidades de Chalco, Valle de Chalco y Ecatepec, mencionadas en la justificación de su proyecto, no se encontrarían en el radio de la cobertura.

Finalmente, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. La población principal a servir es la localidad de Ciudad Nezahualcóyotl, con clave de localidad geoestadística y un

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Eliminado 1", 10 palabras que contiene datos personales concernientes a una persona dentificada o dentificable", consistentes en nombre de persona física en términos de os artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2 , 21 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral , consistentes en equipos de la estación de radio y número de factura en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

aproximado de 1,072,676 habitantes conforme al último censo disponible del INEGI, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamentos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que el proyecto tiene como propósito principal la difusión de contenidos programáticos, principalmente comunitarios, en la zona oriente del Estado de México, que impulsen la participación de la ciudadanía en el proyecto de radio y que contribuyan a la integración regional y el Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para operar la estación de radio, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Al respecto, se considera el contrato de fecha 14 de noviembre de 2007, por el cual [redacted] dona a Radio Aro, A.C., el equipo [redacted] 1) que adquirió con la factura anexa al mismo, 2) documento que obra en el expediente XHARO-FM abierto con motivo del Permiso que en su momento se otorgó a Radio Aro, A.C.

Por otra parte, se presentó el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021 en el cual el representante legal de Radio Aro, A.C. manifiesta bajo protesta de decir verdad que el hoy finado [redacted] en el año de 2009, donó a Radio Aro, A.C., los equipos consistentes en [redacted] relacionados en la factura [redacted]1, sin que dicho acto obré en algún documento, señalando que han tenido desde ese entonces la legal posesión de buena fe, pacífica y continua de los equipos con los cuales han operado la estación XHARO-FM; por lo que, suscribió el contrato de fecha 18 de noviembre de 2021 con el secretario de la asociación, realizándole la entrega formal de los equipos para la estación de radio, a fin de integrar formalmente los equipos mencionados al patrimonio de Radio Aro, A.C.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó la manifestación bajo protesta de decir verdad que refiere el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos, relativa a la experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, así como al conocimiento y observancia de las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de su infraestructura, al respecto el ingeniero en electrónica [redacted] señaló que brindará asistencia técnica al proyecto de Radio Aro A.C. y se compromete con las disposiciones aplicables en su labor de instalación y mantenimiento de equipos.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Eliminado "2 , 63 palabras y 5 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral , consistentes en equipos de la estación de radio, saldos promedio bancarios, nombre del titular de la cuenta bancaria, apoyos económicos, capacidad económica y proyección de gastos para la operación de la estación, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

b) Capacidad económica. El Solicitante cuenta con los equipos y medios de transmisión necesarios para operar la estación, consistentes en [redacted] 2) [redacted] tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que tiene la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó i) tres estados de cuenta bancarios a nombre de Radio Aro, A.C. correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2021, con un saldo promedio de [redacted] ii) tres estados de cuenta bancarios a nombre de [redacted] de Radio Aro, A.C. correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2021, con un saldo promedio mensual de [redacted] 2) [redacted] y iii) las diecinueve cartas de apoyo suscritas por integrantes de la comunidad por un total de [redacted] como apoyo a los gastos mensuales de operación de la estación de radio y mantenimiento de los equipos, cantidades que suman una capacidad económica de [redacted]

Lo anterior resulta suficiente de acuerdo con la proyección presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [redacted] 2) [redacted] por gastos de operación y mantenimiento de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

c) Capacidad jurídica. Se acredita con la escritura 61,517 de fecha 02 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 96 del Estado de México, a través de la cual se constituye Radio Aro, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana y el instrumento notarial número 53,003 de 20 de mayo de 2016 del Notario Público 113 del Estado de México, en la que consta la derogación de los estatutos sociales originales y la aprobación de los nuevos estatutos, conservándose la duración indefinida y la cláusula de nacionalidad y exclusión mencionada e integrándose en la fracción XXVI, el objeto social de prestar todo tipo de servicio públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y estableciéndose que la asociación se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante señaló que a efecto de atender las propuestas, dudas, aclaraciones y quejas que puedan presentar la audiencia, dispone de un especio para su atención presencial en la estación, línea telefónica, correo electrónico y redes sociales, con atención inmediata y colaborativa de los locutores, operadores y productores, brindando solución a todos los radioescuchas en un tiempo

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

de respuesta de 3 días a través de medios de comunicación electrónica o bien 5 días en caso de que la problemática se planté de forma presencial, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en donativos y aportaciones en dinero y en especie, así como la venta de publicidad a los entes federales en términos del artículo 89 fracciones I, II y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaria por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, al haber transcurrido el plazo mencionado, establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, el Instituto podrá continuar con el trámite respectivo al considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada si bien es una facultad potestativa de la citada dependencia, no es vinculante para la decisión que tome el Instituto.

Por otra parte, con fecha 18 de noviembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo electrónico institucional remitido el 10 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2021 de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión, en la que se concluyó lo siguiente:

> *"**Asunto:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de **Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México**, presentada por Radio Aro, A.C. (Radio Aro o Solicitante);*
>
> ***I. Antecedentes***
> *…*
>
> ***II. Solicitud***

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Eliminado "1", 30 palabras que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Radio Aro solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de ***Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México*** *(Localidades).*

III. Marco legal

…

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[redacted]
2	[redacted]
3	[redacted]

1)

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.[4]

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Aro	[redacted]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	**Vínculos**
[redacted]	Asociados en el Solicitante

1)

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

…

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión. [6]

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

[4] ***El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.***

[6] **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas[7]

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Radio Aro	Social Comunitaria	XHARO-FM	104.5 MHz	Nezahualcóyotl, Estado de México

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

…

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

Radio Aro solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de ***Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México****. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en la Localidad:*

1. *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura:* ***1[9];***
2. *Concesiones totales con cobertura:* ***29 concesiones de uso comercial, 7 concesiones de uso público, 4 concesiones de uso social comunitaria y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena);***
3. *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones:* ***0.00%;***
4. *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz):* ***0[10];***
5. *Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar:* ***0;[11]***
6. *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:* ***0;[12]***
7. *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)* ***0;[13]***
8. *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público:* ***0;[14]***
9. *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales:* ***0;[15]***

---

[7] Este título de concesión tiene vigencia al 19 de febrero de 2022. El 22 de enero del 2021 el Solicitante presentó una solicitud de prórroga, la cual fue negada por el Pleno mediante el acuerdo P/IFT/080921/441 con fecha del 08 de septiembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/37621_211119203527_2130.pdf.

[9] Actualmente, el Solicitante tiene una concesión de espectro de uso social comunitaria, próxima a vencer el 19 de febrero de 2022 y cuya solicitud de prórroga fue negada mediante acuerdo P/IFT/080921/441 con fecha del 08 de septiembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/37621_211119203527_2130.pdf.

[10] Dado que el título de concesión del Solicitante está próximo a vencer y su solicitud de prórroga fue negada, se considera que al menos habrá una frecuencia disponible en FM para el mismo uso.

[11] Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.

[12] Fuente: PABF 2015 a 2022.

[13] Fuente: DGCR.

[14] Fuente: DGCR.

[15] Fuente: DGCR.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

10. *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSAC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México.*

Cuadro 5. Participaciones en SRSAC en FM en Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México

GIE	Concesionario	Distintivos	Frecuencias (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Acir	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.	XHDFM-FM	106.5	4	13.79
	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHPOP-FM	99.3		
	Radio 88.8, S.A. de C.V.	XHM-FM	88.9		
	Radio XHSH, S. de R.L.de C.V.	XHSH-FM	95.3		
Radio Centro	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM	91.3	4	13.79
	Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM	88.1		
	XEJP-FM, S.A. de C.V.	XEJP-FM	93.7		
	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM	107.3		
Radiorama	Estereópolis, S.A. de C.V.	XHTB-FM	93.3	4	13.79
	Radio Electrónica Mexicana, S.A.	XHCM-FM	88.5		
	Radio Nova, S.A. de C.V.	XHNG-FM	98.1		
	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM	94.9		
Grupo MVS	Stereorey México, S.A.	XERC-FM	97.7	3	10.34
		XHEXA-FM	104.9		
		XHMVS-FM	102.5		
Radio Mil	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	89.7	3	10.34
	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	100.1		
	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	100.9		
Radiópolis	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-FM	92.9	3	10.34
		XEW-FM	96.9		
		XEX-FM	101.7		
Familia Sánchez Abbott	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME-FM	103.7	2	6.90
	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM	92.1		
Grupo Fórmula	La B Grande, S.A. de C.V.	XEDF-FM	104.1	2	6.90
		XERFR-FM	103.3		
Familia Henkel	XEFAJ, S.A. de C.V.	XHINFO-FM	105.3	1	3.45
Familia Mieres Zimmermann	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM	98.5	1	3.45
Familia Wong/Castelan	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	90.1	1	3.45
Grupo Imagen	GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XEDA-FM	90.5	1	3.45
Total				**29**	**100.00**

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

...

11. *En la Licitación No. IFT-4 no se licitó ninguna frecuencia con cobertura en Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México*[16].

[16] Información disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/anexo1acuerdoqueapruebayemitelaconvocatoriaylasbases.pdf.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

12. *En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público y social en FM con cobertura en las localidades de Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México.*

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Instituto Politécnico Nacional	XHIPN-FM	95.7	Ciudad de México
Público	Secretaría de Cultura	XHEP-FM	96.5	Ciudad de México
Público	Universidad Autónoma Metropolitana	XHUAM-FM	94.1	Ciudad de México
Público	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN-FM	96.1	Ciudad de México
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHIMER-FM	94.5	Ciudad de México
		XHIMR-FM	107.9	Ciudad de México
		XHOF-FM	105.7	Ciudad de México
Social (No comunitaria e indígena)	Radio Ibero, A.C.	XHUIA-FM	90.9	Ciudad de México
Social Comunitaria	Alianza por el derecho humano de las mujeres a comunicar, A.C.	XHCDMX-FM	106.1	Ciudad de México
Social Comunitaria	Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C.	XHCHAL-FM	98.9	Chalco, Estado de México
Social Comunitaria	**Radio Aro, A.C.***	**XHARO-FM**	**104.5**	**Nezahualcóyotl, Estado de México**
Social Comunitaria	Voces Urbanas, Movimiento Alternativo de Información Social, A.C.	XHNEZ-FM	97.3	Nezahualcóyotl, Estado de México
Social Comunitaria	Radial Humanamente Positiva, A.C.	XHSCCG-FM	99.7	Nezahualcóyotl, Estado de México

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.
**** Se resalta la concesión de uso comunitaria del Solicitante. De acuerdo con el RPC del Instituto, este título de concesión vence el 19 de febrero de 2022.***

…

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en ***Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México.***

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que ***Radio Aro*** *pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en* ***Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México****. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

…

B) <u>Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.</u>

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

1) *En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.*[26]
2) ***Radio Aro** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2021, el 20 de octubre de 2021. Durante el plazo identificado en el PABF 2021, no fue presentada otra solicitud.*
3) *Se identifica 1 concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM, cuya titularidad es de Radio Aro, con cobertura en la localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Cabe mencionar que dicha concesión concluirá su vigencia (el 19 de febrero de 2022), por lo que el GIE del Solicitante ya no contará con esa concesión a partir de la fecha indicada.*
4) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Aro.***

C) <u>Conclusión</u>

En las localidades de Nezahualcóyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan e Ixtapaluca, Estado de México.

1) ***Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Radio Aro**.*

…"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad, además de considerarse el término de la vigencia al 19 de febrero de 2022 de la concesión para uso social comunitaria de la estación XHARO-FM de la que es titular Radio Aro, A.C.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

[26] Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 4 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

No obstante, en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/140716/399 de 14 de julio de 2016, descrito en el Antecedente Quinto, el Instituto resolvió a favor de Radio Aro, A.C., el otorgamiento de una Concesión Única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con una vigencia de 30 años, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 20 de febrero del año 2022 y hasta 20 de febrero del año 2037.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Aro, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **104.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIV-FM**, en **Ciudad Nezahualcóyotl**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir del 20 de febrero del año 2022 y hasta 20 de febrero del año 2037.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Radio Aro, A.C.**

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Aro, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria una vez que haya sido emitido por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090222/41, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Hash: 47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/11 2:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5796
DIGESTION:
47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/12 12:30 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5796
DIGESTION:
47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5796
DIGESTION:
47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:37 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5796
DIGESTION:
47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/02/14 12:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5796
DIGESTION:
47026B3B34BE8015AA65CFD33359F54C98CFA23C4CD4036F52A0E50E1A1D469B

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
RADIO ARO, A.C.
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/090222/41
EMITIDO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Aro, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	31 de marzo 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Página 10: Por contener datos personales tales como domicilio y puesto en el consejo directivo de representante legal. Páginas 14 y 17: Por contener datos personales tales como nombre de personas físicas. Página 14: Por contener información del patrimonio de una persona moral, tales como: equipos de la estación de radio y número de factura. Página 15: Por contener información del patrimonio de una persona moral, tales como: equipos de la estación de radio, saldos promedio bancarios, nombre del titular de la cuenta bancaria, apoyos económicos, capacidad económica y proyección de gastos para la operación de la estación.
	Fundamento Legal	**Datos personales:** 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). **Datos del patrimonio de una persona moral**: Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma de manera electrónica el Director General de Concesiones de Radiodifusión, Edson Ariel Calderón Jiménez

FIRMADO POR: EDSON ARIEL CALDERON JIMENEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/07 12:48 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10270
HASH:
9423BA2F28B9EFFDC3E8AEBA69B3619C3D310C78CBAB25
E01804FE6D2175E0B0